

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 141 DE 26/01/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA con NIT. 800244321-9**”.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA con NIT. 800244321-9**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. **298 del 20/12/2000**, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

9.1.1. Radicado No. 20215340925692 del 8 de junio de 2021

Mediante radicado No. **20215340925692 del 8 de junio de 2021**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte **No. 395735 del 3 de marzo de 2020**, al vehículo de placa **UVL-648** de la empresa

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA con NIT. 800244321-9, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: *“Incumplimiento con lo establecido en el artículo 49 literal C ley 336 de 1996. No porta extracto de contrato, transporta a Luis Alberto Amaya Malva C.C. 80.099.557, Nicolas Olaya Palacios C.C. 80321828”*.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA con NIT. 800244321-9**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **395735 del 3 de marzo de 2020**, por presuntamente prestar el servicio sin contar con el FUEC, documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte especial.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA con NIT. 800244321-9**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación, considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen el Informe Único de Infracciones al Transporte con número, **395735 del 3 de marzo de 2020**, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA con NIT. 800244321-9**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)”

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*“(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA con NIT. 800244321-9**, en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. **395735 del 3 de marzo de 2020**, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA con NIT. 800244321-9**, a través del vehículo de placa **UVL-648**, presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA con NIT. 800244321-9**, i) Presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formulará:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. **395735 del 3 de marzo de 2020**, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas **UVL-648** vinculados a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA con NIT. 800244321-9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA con NIT. 800244321-9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*“(…) **ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(…)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(…)

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA** con **NIT. 800244321-9**, por los cargos arriba formulados, por infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA** con NIT. **800244321-9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA** con NIT. **800244321-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo: vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA** con NIT. **800244321-9**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final y 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

141 DE 26/01/2023

Notificar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA con NIT. 800244321-9

Representante Legal o quién haga sus veces

Correo electrónico: transportadoranacional@hotmail.com

Dirección: Calle 2 No. 11 – 37

Tauramena, Casanare

Revisó: Danny Garcia. - Profesional Especializado - DITTT



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA

Fecha expedición: 2023/01/26 - 10:43:56
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5HhzqTzbPt

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA
SIGLA: TRANSPORTADORA NACIONAL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800244321-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : YOPAL
DOMICILIO : TAURAMENA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500105
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 10 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,645,421,456.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 2 NO. 11 - 37
BARRIO : LAS VILLAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85410 - TAURAMENA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6257320
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3103436796
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportadoranacional@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 2 NO. 11 - 37
MUNICIPIO : 85410 - TAURAMENA
BARRIO : LAS VILLAS
TELÉFONO 1 : 6257320
TELÉFONO 2 : 3103436796
CORREO ELECTRÓNICO : transportadoranacional@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transportadoranacional@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA Junta de Socios en TUNJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 113 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA

Fecha expedición: 2023/01/26 - 10:43:57
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5HhzqTzbPt

DE TAURAMENA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 02 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NÚMERO 00000000000019950202 OTORGADA POR Junta de Socios en TUNJA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACIÓN

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-6	19970705	JUNTA DE SOCIOS EN AGUAZUL	TAURAMENA	RE01-486	19971217
AC-7	19980314	TAURAMENA	AGUAZUL	RE01-591	19980427
AC-	20000229	MUNICIPIO DE TAURAMENA	AGUAZUL	RE01-1774	20000511
AC-14	20010428	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN TAURAMENA	AGUAZUL	RE01-2463	20010612
AC-16	20030330	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS TAURAMENA	TAURAMENA	RE01-3577	20030505
AC-17	20040331	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS YOPAL	YOPAL	RE01-4282	20040507
AC-22	20090930	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA TAURAMENA	TAURAMENA	RE01-8683	20091015
AC-31	20140329	ASAMBLEA DE ASOCIADOS TAURAMENA	TAURAMENA	RE01-12691	20140926

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: DESARROLLARA ACTIVIDADES FINANCIERAMENTE RENTABLES COMO: A. TRANSPORTE. EXPLOTANDO LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS LAS MODALIDADES, PASAJEROS, CARGA FLUVIAL DIFERENTES RADIOS DE ACCION, NIVELES DE SERVICIO RUTAS, FRECUENCIAS U HORARIOS QUE SE LE AUTORICE, ASI COMO PRESTANDO SERVICIOS ESPECIALIZADOS, TALES COMO: 1. DE COMBUSTIBLES Y LIQUIDOS EN GENERAL, ANIMALES, VOLQUETAS Y MOVILIZACION DE CARGA DE BAJO Y ALTO VOLUMEN Y MAQUINARIA PESADA. 2. MOVILIZACION DE TITULOS VALORES, ENCOMIENDAS, COURRIER, SERVICIO ESPECIAL DE MENSAJERIA, ESCOLTAS, DISTRIBUCION DE MERCANCIAS Y CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS, ASI COMO TRANSPORTE URBANO Y ESCOLAR. 3. TRANSPORTADORA NACIONAL PRESTARA EL SERVICIO DE MONTACARGAS, GRUA, DE ALQUILER Y SUMINISTRO TEMPORAL DE CUALQUIER CLASE DE VEHICULO. B. COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE VEHICULOS, PARA USO OPERATIVO DEL ASOCIADO O COMO PROPIEDAD DE LA EMPRESA. EL TRANSPORTE SERA UNA ACTIVIDAD QUE DESARROLLARA LA COMPAÑIA COMO FORMA DE MEJOR PROVEER EL SERVICIO. C. SERVICIOS ESPECIALES PUDIENDO ENCARGARSE DE ATENCION DE PORTERIAS ASI COMO DE SUMINISTRAR PERSONAL DE APOYO PARA LABORES DE OFICINA Y ADMINISTRACION D. ASISTENCIA TECNICA: PARA REALIZAR POR SI MISMA O CONTRATAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO O AMPLIAR RADIOS DE ACCION Y COBERTURA. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE DENTRO DEL CAMPO DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESTARA EN PLENA LIBERTAD DE DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD Y AFIN CON LA COMPAÑIA QUE SE PRETENDE ESTABLECER Y QUE ESTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. E. BIENES Y SERVICIOS: FABRICANDO BIENES O TRANSFORMANDO MATERIA PRIMA PARA LA OBTENCION DE PRODUCTOS INTERMEDIOS O TERMINADOS ASI COMO IMPLEMENTANDO PRESTACION DE SERVICIOS. F. EXPLOTACION Y PROCESOS: DESARROLLANDO EXPLORACION, EXPLOTACION, BENEFICIO, TRANSFORMACION DE CUALQUIER YACIMIENTO MINERAL LO MISMO QUE MATERIAL DE ARRASTRE DE LOS RIOS Y DE CANTARE INCLUIDO SU TRITURANDO, PROCESANDO Y ADMINISTRANDO AREAS OBJETIVOS DE PERMISOS, LICENCIAS O CONCESIONES. G. MANEJO MINERO: SOLICITANDO Y TRAMITANDO PERMISOS, PROYECTOS DE CONCESION DE AREAS, TITULOS Y/O LICENCIAS MINERAS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION, Y CUALQUIER OTRO, SUSCRIBIENDO CON SUS ASOCIADOS CONTRATOS INTERNOS ESPECIALES PARA EL DESARROLLO O ADELANTARLOS POR SU CUENTA. H. TURISMO PROMOVRIENDO DIRECTAMENTE ACTIVIDADES TURISTICAS Y ESTABLECIENDO LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA NECESARIA PARA TAL FIN. I. MERCADERO: REALIZANDO TODAS LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ADQUISICION, VENTA O USUFRUCTO DE BIENES, TECNICAS Y EQUIPOS, IMPORTANDO Y EXPLOTANDO TODO LO QUE MANEJE, Y CELEBRANDO DENTRO Y FUERA DEL PAIS CONTRATOS Y CONVENIOS COMERCIALES LICITOS. J. LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, NECESARIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MASIVO. VIVIENDA: ORGANIZANDO



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA

Fecha expedición: 2023/01/26 - 10:43:57
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5HhzqTzbPt

PLANES CON DESTINO A SUS ASOCIADOS Y EMPLEADOS O PARA FINES COMERCIALES, COMO ORGANIZACION POPULAR PODRA APOYAR Y DESARROLLAR DILIGENCIAS PARA CONSEGUIR SUBSIDIOS Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. K. 'APOYO SOLIDARIO'. L. PARA CUMPLIR SU OBJETO TRANSPORTADORA NACIONAL PODRA EJECUTAR LA OPERACION DE MANERA DIRECTA SOLICITAR Y TENER LICENCIAS Y PERMISOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS DE MANERA INDEPENDIENTE O ASOCIADA. INCUBADORA DE EMPRESAS, PROMOVRIENDO Y ASOCIANDO CON ELLOS LA CREACION DE FAMIEMPRESAS. LL. BIENESTAR, TOMANDO SEGUROS COLECTIVOS Y DIRECTAMENTE O ESTABLECIENDO CONVENIOS PRESTARLES SERVICIOS FUNERARIOS PRESTACIONALES, DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, VACACIONALES DE RECREACION Y DEPORTE ASI COMO CUALQUIER OTRO DE MEJORE Y AMPARE SUS CONDICIONES FISICAS, MENTALES Y/O ANIMICAS TAMBIEN PRESTANDOLES ASISTENCIA JURIDICA CUANDO SE VEAN INVOLUCRADOS EN CASO DE ACIDENTE DE TRANSITO. M. REALIZAR EL ESTUDIO, PLANEACION, ASESORIA, DIRECCION, SUPERVISION, INVESTIGACION, EXPERIMENTACION, EDUCACION, INTERVENTORIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPOGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS, O ACESORIAS DE SU ACTIVIDAD SOCIAL, SUMINISTROS EN GENERAL. SE PRESTARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA. N. LA IMPORTACION, COMPRA, VENTA, EXPORTACION DE EQUIPOS, VEHICULOS DE TRANSPORTE, MAQUINARIA, REPUESTOS, INSUMOS, CHASIS, PARTES, PIEZAS, OBRAS CIVILES COMO: CONSTRUCCION DE PUENTES, VIAS EN GENERAL Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS, TERMINALES, ESTACIONES DE SERVICIO, PARADEROS, DESTINADAS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS U OTROS SERVICIOS CON SU RESPECTIVA OPERACION, CELEBRAR CONTRATOS POR CONCESION, CONTRATOS DE ADMINISTRACION, Y GARANTIA FIDUCIARIA, DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y LOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS VIGENTES. EXPLOTACION ECONOMICA DE LAS ACTIVIDADES DE RECAUDO EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE, CULTIVOS AGRICOLAS, SU TRANSFORMACION Y CELEBRAR CONVENIOS AGRARIOS PARA EL DESARROLLO EN LA AGRICULTURA Y LA PEZCA. MANTENIMIENTO DE POZOS, MANEJO DE VALVULAS, REPARACION Y LOS TRABAJOS CONEXOS CON LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, SOLDADURA, SAMBLASTIN Y MONTAJES. CONSULTORIA E INTERVENTORIA EN GENERAL, CURSOS DE MANEJO DEFENSIVO Y ESTUDIOS DE HABILITACIONES.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1132 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ MUÑOZ JOSE LIBARDO	CC 3,286,180

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SABOGAL MARTINEZ ILDA CAROLA	CC 51,824,705

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTAÑEDA MARTINEZ MARIA LUISA ANTONIA	CC 23,467,074

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LOPEZ GARZON JOSE MANUEL	CC 9,530,267



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA

Fecha expedición: 2023/01/26 - 10:43:57
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5HhzqTzbPt

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MORALES BARON DUMAR	CC 17,309,840

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	CAMARGO TURMEQUE RAMON ALBERTO	CC 4,088,251

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	VALERO OLMOS DORIS PATRICIA	CC 23,467,149

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1116 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CHAPARRO GUERRERO JOSE VICENTE	CC 74,845,726

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR LAS DECISIONES, RESOLUCIONES Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMON. ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. B) DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA C). RENDIR INFORMES AL CONSEJO DE SUGESTION MENSUAL Y A LA ASAMBLEA DEL EJERCICIO ANUAL. D). REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA, CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES, EFECTUAR TODOS LOS NEGOCIOS Y ORDENAR, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS CUANTIAS EN EL AUTORIZADAS POR EL CONSEJO, TODOS LOS GASTOS, Y CON PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO CUANDO NO SE REFIERAN A LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES ORDINARIAS Y SOBREPASEN DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. E). ORDENAR LOS PAGOS MENEJANDO CON EL TESORERO LAS CUENTAS DE AHORRO Y BANCARIAS, ORGANIZAR LA SEGURIDAD DE BIENES Y VALORES, Y RESPONDER PORQUE LA CONTABILIDAD POR NINGUN MOTIVO TENGA ATRASO SUPERIOR A TREINTA DIAS. F). PROCURAR QUE LO ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LO SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. G). CONTRATAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS PARA LO DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATI VA DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO, LA PLANTA DE PERSONAL, LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y CON EJECUCION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES Y ADOPTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDAN APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS Y LEGALIZAR OPORTUNAMENTE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y/O DARLOS POR TERMINADOS CON SUJECCION A LAS NORMAS LABORALES QUE RIJAN. NO CUMPLIR LA ANTERIOR ACARREA AL GERENTE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE LO QUE POR DICHAS FALLAS RESULTARE CONTRA LA COOPERATIVA. H). EXIGIR MENSUALMENTE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE: EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA AL TESORERO Y/O A CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA COOPERATIVA QUE MANEJE DINEROS, DEBIENDO INFORMAR EL HECHO Y SUS RESULTADOS AL CONSEJO. I). REALIZAR COBRANZAS AUN POR VIA JUDICIAL CIVIL, DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS A CARGO DE LOS ASOCIADOS. J). HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES AUTOMATICAS Y LAS IMPUESTAS POR ORGANOS COMPETENTES. K). CUALQUIERA QUE PUEDA ESTARLE ASIGNADA EN OTRA PARTE ASI COMO LAS



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA**

Fecha expedición: 2023/01/26 - 10:43:57
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5HhzqTzbPt**

DEMÁS QUE LE DEN ASAMBLEA Y CONSEJO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 31 DE MARZO DE 2004 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4281 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE MAYO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RUIZ GONZALEZ MARIA VICTORIA	CC 46,350,770	

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2006 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6244 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASES	NIT 844004060-2	8440040602

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 973 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 151 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NRO. 00012663 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2014 , SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000090 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2004 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE : QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTADORA NACIONAL
MATRICULA : 117922
FECHA DE MATRICULA : 20151013
FECHA DE RENOVACION : 20220331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CALLE 2 NO. 11 - 37
BARRIO : LAS VILLAS
MUNICIPIO : 85410 - TAURAMENA
TELEFONO 1 : 6257320
TELEFONO 2 : 3103436796
CORREO ELECTRONICO : transportadoranacional@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,645,421,456

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA**

Fecha expedición: 2023/01/26 - 10:43:57
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5HhzqTzbPt

Ingresos por actividad ordinaria : \$671,340,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: 1) ASAMBLEA GENERAL 2) CONSEJO DE ADMINISTRACION 3) GERENTE . 1) FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: A) APROBAR SU PROPIO REGLAMENTO. B) FORMULAR PLANES Y PROYECTOS GENREALES. ES DECIR QUE NO PUEDE ENTRAR EN DETALLES, PORQUE EL COMO, CUANDO Y DONDE DE CUALQUER DECISION NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA SINO AL CONSEJO QUE ELLA ELIJA. C) REFORMAR LOS ESTATUTOS. D) EXAMINAR LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONOCER TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDE SER PRESENTADOS A LA ASAMBLEA, TAMBIEN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRONUNCIARSE SOBRE ELLOS. APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LA ASAMBLEA GENERAL NO LIBERA DE RESPONSABILIDAD A LOS ENCARGADOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL A CUYO CARGO ESTUVO EL RESPECTIVO EJERCICIO. E). APROBAR LA APLICACION DE LOS EXCEDENTES DE ACUERDO A COMO ESTA ESTABLECIDO. F). CONOCER LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, LO LOGRADO Y EL CUMPLIMIENTO O NO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS CONTINUAR Y A QUIEN CAMBIAR, ELIGIENDO O REMOVIENDO MIEMBROS DEL CONSEJO, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISORIA FISCAL, ESTABLECIENDO CON ESTA SU COSTO ECONOMICO DEBIENDO LLEVARSE PROPUESTAS A LA ASAMBLEA PORQUE ELECCION Y NEGOCIACION DEL VALOR NO PUEDEN DELEGARSE. G). ELEGIR 'COMISION DE APELACIONES' COMPUESTA POR TRES MIEMBROS PRINCIPALES CON SUPLENTE PERSONALES. H). FIJAR APORTES EXTRAORDINARIOS O CREAR FONDOS LO QUE SIEMPRE QUE SE DECIDA TIENE QUE SER PARA ALGO MUY CONCRETO Y TOTALMENTE ESPECIFICADO. LA ASAMBLEA ES EL UNICO ORGANOS QUE PUEDE HACERLO Y CON EL VOTO A FAVOR DE POR LO MENOS DOS TERCIOS DE SUS MIEMBROS. I). DECIDIR SOBRE INCORPORACION, FUSION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. J). ESTABLECER UNA SUMA ANUAL DIVIDA EN TRIMESTRES, QUE COMO BONIFICACION PUEDA SER REPARTIDA EN PROPORCION A LA ASISTENCIA QUE CADA UNO DE LOS MIEMBROS ACTUANTES DEL CONSEJO HAYA DADO A SUS REUNIONES. PERO SE ESTABLECERA SOLO CUANDO EN PLENA JUSTIFICACION SE CONSIDERE RAZONABLE, NECESARIA Y POSIBLE. K). APROBAR CONTRATO O TRANSACCIONES COMERCIALES MAYORES QUE EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. I). CUALQUIER OTRA QUE LE FIGURE O QUE LE SENALEN LAS LEYES.

CERTIFICA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NRO. 00012663 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00090 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2004 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE: QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 395735

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA							MINUTOS																
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10														
DIA		05		06		07		08		09		10		11		12		13		14		15		20		30			
03		09		10		11		12		16		17		18		19		20		21		22		23		40		50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Blvd. Monterrey Km 2 + 800 VP/Caracas

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. E (PEDIDA)

Yopa

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *CC 7060675-*

LICENCIA DE CONDUCCION: *7060675 CATC 2*

EXPEDIDA: *Yopa* VENCE: *25.10.2021*

NOMBRES Y APELLIDOS: *Calixto Rojas*

DIRECCION: *La Mesa Lucrecio* TELEFONO: *3125219825*

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Rojas Calixto
C.C. 7060675

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa M/Activos de tiempo libre Buena Vista NIT: 800244321

12. LICENCIA DE TRANSITO

10020222142

13. TARJETA DE OPERACION

123276 RADIO DE ACCION: U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: *Pt. Juan Oreste Frey* ENTIDAD: *Sepa - Deon.*

PLACA No.: *090427*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: *09/10/19-46* TALLER: *502 SX6273* PARQUEADERO: *El Eden*

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento con lo establecido en el artículo 49 literal c y 336 de 1996 estatuto general del transportista. No porta expedido de Control - Transporte y Jairo Alberto Amaya Marín cc. 80.099.557 y Nicolas Parada Olaya cc 80.321.823

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supertransportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Agente]

Calixto Rojas
7060675

BATO DE VERDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO -



PARQUEADERO EL EDEN

Nit 900.866.182-3 Reg. Común

321 217 4890 - 314 345 5618 - Cra 10 N° 19 - 46 - Villanueva Cas.

INVENTARIO VEHICULO

En Villanueva (Casanare) a los 03 días del mes de MARZO de 2020, siendo las 09:33 horas, el Señor Devin Sanchez procede a realizar el inventario de un vehículo de marca KIA color Bianco placa UVL648 modelo _____ motor N° _____ Chasis N° _____ línea y cilindraje micro BUS KIA propiedad de _____ C.C. _____ Expedida en _____

ELEMENTOS	CANT	ESTADO			ELEMENTOS	CANT	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M
ALTERNADOR	1	✓			BOMPER	1	✓		
BATERÍA	1	✓			CAPO	1	✓		
CARBURADOR	—	—			COCUYOS	2	✓		
INSTALACIÓN ALTA	1	✓			EXPLORADORAS	—	—		
PITO	1	✓			FAROLAS	2	✓		
PURIFICADOR DE AIRE	1	✓			DIRECCIONALES	4	✓		
RADIADOR	1	✓			STOP	2	✓		
TAPA RADIADOR	1	✓			ESPEJOS	5	✓		
TAPA ACEITE	1	✓			EMBLEMAS	2	✓		
VARILLAS ACEITE	1	✓			GRIFOS LAVA VIDRIOS	2	✓		
ENCENDIDO	1	✓			PERSIANAS	1	✓		
LLAVES	—	—			PARRILLA	—	—		
ALARMA	—	—			PLACAS	2	✓		
TACÓMETRO	1	✓			PUERTAS	4	✓		
ENCEDEDOR DE CIGARRILLO	1	✓			MANIJA EXTERNAS	4	✓		
PASACINTA	1	✓			VIDRIOS PANORÁMICO	1	✓		
CONSOLA	—	—			REPUESTO	1	✓		
PARLANTES	4	✓			LLANTAS	4	✓		
BAJO	—	—			RINES	4	✓		
CINTURÓN DE SEGURIDAD	15	✓			COPARINES	4	✓		
MANIJAS INTERNAS	3	✓			CARPA	—	—		
COJINERÍA	✓	✓			LATONERÍA	✓	✓		
FARROS	✓	✓			ANTENAS	1	✓		
DESCANSA BRAZOS	2	✓			GATO	1	✓		
DESCANSA NUCAS	14	✓			EXTINTOR	1	✓		
TAPETES	3	✓			BOCELES	10	✓		
DOBLES	—	—			VIDRIOS PUERTAS	3	✓		
AIRE A CONDICIONADO	1	✓			VIDRIO TRASERO	1	✓		
LUZ DE TECHO	1	✓			CALEFACCIÓN	1	✓		

OTROS ELEMENTOS: _____

OBSERVACIONES: _____

Carlos Rojas

Firma Quien Entrega
C.C.

Firma Quien Recibe

C.C. 00334768

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E94892590-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: transportadoranacional@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 27 de Enero de 2023 (09:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Enero de 2023 (09:48 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330001415 de 26-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-141 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 27 de Enero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E94911577-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E94892590-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: transportadoranacional@hotmail.com

Asunto: Notificación Resolución 20235330001415 de 26-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 27 de Enero de 2023 (09:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Enero de 2023 (09:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 27 de Enero de 2023 (09:54 GMT -05:00)

Dirección IP: 52.125.136.232

User Agent: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 6.2; WOW64; Trident/6.0)



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.01.27 18:52:25
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia